



Candidatura Común
“MEJOREMOS GUERRERO”



CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO, MEDIANTE EL CUAL POSTULAN CANDIDATOS COMUNES A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9,13, 16, 20, 21 y 25.

CONSIDERANDOS

- 1.- El 10 de febrero de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 23 de mayo del mismo año, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- 2.- El 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 453, mediante el cual se aprobaron las reformas integrales a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; mediante la cual se armonizó con las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
- 3.- El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a las reformas a la Constitución Federal y a la publicación de la leyes generales en materia electoral.
- 4.- Conforme a las reformas en materia política-electoral, se establecieron nuevas reglas para la realización de los procesos electorales; entre ellas, para los partidos políticos que pretendan formar Coaliciones y Candidaturas Comunes en los procesos electorales locales para postular candidatos para integrar el Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.
- 5.- En términos del artículo 41, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo



Candidatura Común
“MEJOREMOS GUERRERO”



que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Carta Magna y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

- 6.- Para su régimen interior, el Estado de Guerrero adopta la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo, popular y participativo. Para la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero se, respectivamente, en distritos electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el Instituto Nacional Electoral con la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 7.- Conforme con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, 34, y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- 8.- Asimismo, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 9.- Además, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- 10.- De conformidad con los artículos Transitorio Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, 267, 268; transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto,



Candidatura Común **“MEJOREMOS GUERRERO”**



Décimo Quinto de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; las elecciones locales en Guerrero iniciaron en la primera semana de octubre de 2014 y la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de junio de 2015, en la cual se elegirán al Gobernador del Estado, a 46 diputados al Congreso del Estado y 81 ayuntamientos, que corresponden a igual número de municipios.

- 11.- Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que son facultades de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales las formas de participación de los partidos políticos en las elecciones locales. De conformidad con los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los partidos políticos participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para renovar los poderes del estado, pudiendo postular al mismo candidato a través de la figura denominada candidatura común.
- 12.- Que el artículo 35, numeral 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; consigna que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos. De acuerdo con el artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; se entiende por candidatura común, la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, por dos o más partidos políticos designados; previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos. En ningún caso, podrán los partidos registrar bajo esta modalidad candidatos postulados por una coalición.
- 13.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos participantes en la suscripción del presente convenio, con base en sus respectivas asambleas estatutarias, decidieron postular candidaturas comunes para la elección de Diputados de Mayoría Relativa.



Candidatura Común
“MEJOREMOS GUERRERO”



- 14.- Que el Consejo General del Instituto Electoral en el Estado Guerrero en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de febrero del dos mil quince aprobó el ACUERDO024/SE/18-02-2015 mediante el cual emitió los lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos para el registro de candidaturas comunes durante el proceso electoral local ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declaran los **CC. Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Celestino Cesáreo Guzmán Presidente del Comité Ejecutivo Estatal**, en representación del Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

1. Que en términos del artículo 41, base I de la Constitución Federal, el PRD es un partido político nacional, en pleno goce de todos sus derechos, y sujeto a las obligaciones constitucionales y legales de la materia, con domicilio en Benjamín Franklin No. 84, Colonia Escandón, C.P. 11800. México D.F., al efecto, en este acto exhibe la constancia de registro vigente, en copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; documental que se anexa al presente convenio para los efectos legales pertinente.

2. **Manifiestan los CC, Carlos Navarrete Ruiz y Celestino Cesáreo Guzmán** Que en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal respectivamente del Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 104, inciso e) del Estatuto de dicho instituto político, cuentan con facultades de representación para suscribir el convenio de candidatura Común, y por tanto, con capacidad para obligarse y obligar a sus representados; personalidad que acreditan con la copia certificada de la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de Fecha 7 de noviembre del dos mil catorce en la cual se hace constar la personalidad de Carlos Navarrete Ruiz como presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el acta circunstanciada de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, mediante la cual se eligió al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.



Candidatura Común
“MEJOREMOS GUERRERO”



3. Que para efectos del presente convenio de Candidatura común, el domicilio del Partido de la Revolución Democrática es el ubicado en Avenida Miguel Alemán, número 80, Colonia Centro de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Código Postal 39000; inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3, además que cuenta con la infraestructura material, así como con los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales y los compromisos que se adquieren por virtud de este acto.

4. Que en términos de las disposiciones constitucionales, legales estatutarias y reglamentarias antes citadas, específicamente el artículos 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y los artículos 305, 306, 307 y 308 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el referido dirigente nacional refiere lo siguiente:

a) Que el veinte de diciembre de dos mil catorce, el Tercer Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la “Convocatoria para la Elección de Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Formula de Presidentes y Síndicos así como Planillas de Regidores de los 81 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

b) Que mediante acuerdo ACU-CEN-66/2014, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional, se dejó sin efecto el Acuerdo ACU-CEN-64/2014, relativo a la ratificación de la convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a gobernadora o gobernador, diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, fórmula de presidentes y síndicos; así como planillas de regidores de los 81 ayuntamientos del Estado De Guerrero, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; rectificando, y en consecuencia, dejando sin efecto la publicación de dicha convocatoria; y en su lugar ordenó integrar una convocatoria para cada una de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos; estableciendo las fechas para la publicación de cada una de las convocatorias; para lo cual acordó que la publicación de la convocatoria para la elección de gobernador sería el nueve de enero del dos mil quince, quedando intocados el contenido de las bases, plazos y



términos las convocatorias aprobadas por el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Guerrero, de veinte de diciembre de dos mil catorce.

- c) Que por acuerdo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Guerrero, en su tercer pleno Extraordinario del veinte de diciembre de dos mil catorce, por más del 60% de sus integrantes presentes, aprobó ejercer la facultad que le confiere el numeral 275 del estatuto del partido, consistente en el cambio de método de votación universal, libre, directa y secreta de la ciudadanía; para que en su lugar se aplicara el señalado en el inciso c) de dicho numeral y que corresponde al de votación de los consejeros respectivos de la instancia correspondiente.
- d) Que el dos de marzo del año dos mil quince, se publicó la convocatoria para la elección de Candidatas o Candidatos del Partido de la Revolución Democrática para Diputados por ambos principios del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en dos medios de comunicación impresos de circulación estatal y la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político mencionado.
- e) Que la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, recibió los registros de los aspirantes a Candidatas o Candidatos a Diputados de mayoría relativa, del 05 al 09 de Marzo del año dos mil quince.
- f) Que el artículo 305 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el partido, podrá ejercer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma. Por su parte el artículo 312 del Estatuto dispone que el Consejo Nacional, por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales; por lo que hace a las elecciones locales, el consejo nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del partido. De acuerdo al artículo 306 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.



Candidatura Común
“MEJOREMOS GUERRERO”



- g) Que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en su IV Pleno Extraordinario, de 15 de febrero del año en curso, emitió el acuerdo mediante el cual el Partido de la Revolución democrática en Guerrero, respecto a la política de alianzas autorizó celebrar convenios de candidaturas comunes en las elecciones de Gobernador Diputados y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, y autorizó al Comité Ejecutivo Estatal y a las instancias correspondientes celebren convenios de candidaturas comunes con los partidos con los que se logren los acuerdos.

SEGUNDA. Declaran los CC. **Fredy García Guevara y Jorge Salazar Marchan**, en su calidad de Comisionado Político y de Coordinador Estatal del Partido del Trabajo respectivamente, lo siguiente:

1. Que en términos del artículo 41 de la Constitución federal, que el PT, es un partido político nacional, en pleno goce de todos sus derechos, y sujeto a las obligaciones constitucionales y legales de la materia; con domicilio en Av. Cuauhtémoc, número 47, Col. Roma Del. Cuauhtémoc, México D.F., al efecto, en este acto exhiben la constancia de registro vigente, en copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; documental que se anexa al presente convenio para los efectos legales pertinente.
2. Que en su calidad de Comisionado Político Nacional y de Coordinador del Partido del Trabajo, respectivamente, cuenta con facultades de representación en términos del artículo 44 y 47 de los Estatutos del Partido del Trabajo; por tanto, cuentan con capacidad para obligarse y obligar a sus representados; personalidad que acreditan con la copia certificada de la constancia de nombramiento, expedida por la Comisión Ejecutiva Nacional.
3. Que el Partido del Trabajo, para efectos del presente convenio de Candidatura común, tiene su domicilio en calle Adrián Castejón, esquina Oaxaca, Número 30, Barrio Tequicorral de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Código Postal 39000; inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PT901211LL0, además que cuenta con la infraestructura material, así como con los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales y los compromisos que se adquieren por virtud de este acto.



Candidatura Común "MEJOREMOS GUERRERO"



4. Que el día 18 de marzo del presente año, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 39 bis, de los Estatutos del Partido del Trabajo, aprobó la suscripción de este convenio de candidatura en común, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, del próximo 07 de junio de 2015; en consecuencia, en dicha sesión se aprobó la firma y el convenio de candidatura común para la elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Candidatura Común para la elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Guerrero, está fundado en la buena fe, en los principios generales de derecho y en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

CUARTA. Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la Candidatura Común y postular a candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, para el proceso electoral Ordinario 2014-2015, al tenor de la causalas siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, convienen en participar en la elección ordinaria de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero a celebrarse el siete de junio de 2015, postulando como Candidatos Comunes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a los ciudadanos que a continuación se relacionan y en los Distritos que se describen.

| FÓRMULA | | NOMBRE COMPLETO DE LOS CANDIDATOS | SEXO | PARTIDO POSTULANTE | CABECERA DISTRITAL |
|-------------|-------|-----------------------------------|-------|--------------------|----------------------------|
| DISTRITO 01 | PROP. | María del Socorro Mondragón Sosa | MUJER | PRD-PT | CHILPANCINGO DE LOS BRAVO. |
| | SUP. | Vanessa Alarcón Carbajal | MUJER | | |
| DISTRITO 02 | PROP. | Yuridia Bello Calvo | MUJER | PRD-PT | CHILPANCINGO DE LOS BRAVO |
| | SUP. | Alaide Aurora Salgado Galván | MUJER | | |



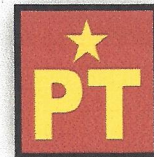
Candidatura Común
“MEJOREMOS GUERRERO”



| | | | | | |
|----------------|-------|--|--------|--------|-----------------------|
| DISTRITO 03 | PROP. | Lucina Victorino Aguirre | MUJER | PRD-PT | ACAPULCO DE JUAREZ |
| | SUP. | Lucila León Vargas | MUJER | | |
| DISTRITO 04 | PROP. | Rosario Herrera Asencio | MUJER | PRD-PT | ACAPULCO DE JUAREZ |
| | SUP. | Andrea Teresita Sarabia García | MUJER | | |
| DISTRITO 05 | PROP. | Ernesto Fidel González Pérez | HOMBRE | PRD-PT | ACAPULCO DE JUAREZ |
| | SUP. | Mario Carbajal Tagle | HOMBRE | | |
| DISTRITO 06 | PROP. | Marco Antonio Cabada Arias | HOMBRE | PRD-PT | ACAPULCO DE JUAREZ |
| | SUP. | Ricardo Javier Gómez Marín | HOMBRE | | |
| DISTRITO 08 | PROP. | María Delia Figueroa Salas | MUJER | PRD-PT | ACAPULCO DE JUAREZ |
| | SUP. | María Irma Isabel Vargas Pineda | MUJER | | |
| DISTRITO 09 | PROP. | Víctor Aguirre Alcaide | HOMBRE | PRD-PT | ACAPULCO DE JUAREZ |
| | SUP. | Miguel Flores Morales | HOMBRE | | |
| DISTRITO 13 | PROP. | Gustavo Villanueva Barrera | HOMBRE | PRD-PT | SAN MARCOS |
| | SUP. | Juventino Jiménez Muños | HOMBRE | | |
| DISTRITO 16 | PROP. | Rosa Coral Mendoza Falcón | MUJER | PRD-PT | OMETEPEC |
| | SUP. | Karen Julisa Mendoza Molina | MUJER | | |
| DISTRITO 20 | PROP. | J. Jesús Martínez Martínez | HOMBRE | PRD-PT | TEOLOAPAN |
| | SUP. | José Luis Marchan Sánchez | HOMBRE | | |
| DISTRITO | PROP. | María Eva Albavera | MUJER | PRD-PT | |



Candidatura Común "MEJOREMOS GUERRERO"



| | | Básabe | | | |
|----------------|-------|-------------------------------|--------|--------|---------|
| DISTRITO 21 | PROP. | María Eva Albavera Viveros | MUJER | PRD-PT | TAXCO |
| | SUP. | Santa Ana Gómez Antúnez | MUJER | | |
| DISTRITO 25 | PROP. | Jorge Casarrubias Vazquez | HOMBRE | PRD-PT | CHILAPA |
| | SUP. | Leonidez García Parra | HOMBRE | | |

SEGUNDA.- Los partidos que signan el presente convenio se comprometen a no postular y/o registrar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a Candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero, motivo de este convenio, distintos a las Candidatas o Candidatos designados en el presente acuerdo.

TERCERA.- En términos de lo que establece el artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y atendiendo al punto 4, de los lineamientos para la celebración de Candidaturas Comunes aprobado por Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los Partidos Políticos que signan el presente convenio, conservarán su personalidad jurídica, derechos y obligaciones, insignia, color o colores con que participan, la plataforma electoral que ofrecen a la ciudadanía y el financiamiento público que les sea otorgado, así como la representación, que hayan acreditado ante los órganos electorales, en los términos de la ley electoral de referencia.

CUARTA.- Las partes convienen que para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que derive la imposición de sanciones, por parte de la autoridad electoral, de conformidad con la legislación aplicable cada partido político responderá de su responsabilidad.

QUINTA.- Si alguno de los partidos que suscriben el presente convenio, incumple total o parcialmente, alguno de los requisitos que establece la ley de la materia para la constitución y formación de este convenio; los efectos legales subsistirán en beneficio de los partidos que permanezcan en la candidatura común.



Candidatura Común
“MEJOREMOS GUERRERO”



SEXTA.- Las partes acuerdan conformar un órgano coordinador de la candidatura común para la instrumentación y aplicación de las cláusulas establecidas en este acuerdo; con facultades para resolver lo no previsto en el convenio, así como interpretarlo en todas sus partes, dicho órgano se denominará Comisión Coordinadora de Candidatura Común, integrada por las siguientes personas:

| Comisión Coordinadora de Candidatura Común | | |
|---|-------------------------------|--------------------------------------|
| 1 | Lic. Celestino Cesario Guzmán | Partido de la Revolución Democrática |
| 2 | Ing. Fredy García Guevara | Partido del Trabajo |

SEPTIMA.- De la sustanciación de las controversias intrapartidarias, y en su caso, de los resultados de los procedimientos jurisdiccionales. Las partes acuerdan que cada partido político postulante de la candidatura común atenderá los procedimientos de impugnación intrapartidarios que promuevan sus militantes, sus precandidatos y candidatos, con base en los términos y procedimientos que se establezca en su propia normatividad interna; con sujeción a sus órganos competentes; respecto de aquellos hechos o actos que se hayan generado con motivo de sus procedimientos de selección interna. En el mismo sentido, los partidos políticos postulantes de la candidatura común, serán responsables individualmente ante los órganos jurisdiccionales, en aquellos casos, en que los resultados de su proceso de selección interna fuesen impugnados.

OCTAVA.- Las partes signantes se obligan a observar las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y demás leyes, reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENA.- De conformidad con el artículo 65, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las partes ratifican que la candidatura común fue autorizada mediante acuerdo de sus órganos directivos competentes, tal como quedó estipulado en el capítulo de declaraciones.



Candidatura Común
“MEJOREMOS GUERRERO”



electoral de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Estado 2014-2015

DECIMA PRIMERA.- Del procedimiento de designación de los Candidatos Comunes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa. El Partido de la Revolución Democrática seleccionó a sus candidatos en términos de la convocatoria ACU-CEN-055-2015, aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, en la que se dispuso el procedimiento interno correspondiente.

Sin embargo, tratándose de candidaturas comunes en que dos o más partidos postulan a los mismos candidatos; es razonable que no todos los candidatos pertenezcan a un sólo partido político, sino que las propuestas de las postulaciones de candidaturas que se acuerden en el respectivo convenio emanen de los partidos contratantes.

En el caso, mediante escrito dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; el dirigente estatal del Partido del Trabajo solicitó para firmar el presente convenio el derecho a proponer y postular a las fórmulas de candidatos de la candidatura común de los distritos 13, 20 y 21, con integrantes de dicho instituto político.

| Candidaturas que solicitó el Partido del Trabajo | | | |
|---|-------------|----------------------------|----|
| 13 | Propietario | Gustavo Villanueva Barrera | PT |
| | Suplente | Juventino Jiménez Muños | |
| 20 | Propietario | J. Jesús Martínez Martínez | PT |
| | Suplente | José Luis Marchan Sánchez | |
| 21 | Propietario | María Eva Albavera Viveros | PT |
| | Suplente | Santa Ana Gómez Antúnez | |

En el caso, a fin de privilegiar las más amplias alianzas en las candidaturas y dar mayores posibilidades a un triunfo electoral, los artículos 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311 y 312 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática regulan la hipótesis mediante la cual permiten dejar sin



Candidatura Común "MEJOREMOS GUERRERO"



En el caso, a fin de privilegiar las más amplias alianzas en las candidaturas y dar mayores posibilidades a un triunfo electoral, los artículos 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311 y 312 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática regulan la hipótesis mediante la cual permiten dejar sin efectos el procedimiento interno de selección de precandidatos y las propias candidaturas.

Además, los ciudadanos y militantes participaron bajo esa regla previamente conocida; en razón que la propia convocatoria estableció en la Base XIII, lo siguiente:

"XIII. DE LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES ELECTORALES

El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones y candidaturas comunes electorales con partidos políticos registrados, mediante un convenio político de carácter público.

En el caso de que el Consejo Estatal acuerde realizar alguna coalición o candidatura común, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan, conforme al convenio respectivo; por lo que se suspenderá el procedimiento de elección, cualquiera que sea la etapa del proceso electoral en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo.

Todo lo relativo a las coaliciones electorales y candidaturas comunes se atenderán a lo dispuesto en los artículos 305 al 312 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y demás aplicables."

Consecuentemente, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Consejo Estatal Electivo, mediante esta cláusula y a través de la aprobación del presente convenio acuerda cederle el derecho de proponer a las fórmulas de candidatos de los distritos 13, 20 y 21 al Partido del Trabajo para que se registren en el convenio como candidatos de dicho instituto político.

Por tanto, se deja sin efecto el procedimiento de selección interna efectuado por el Partido de la Revolución Democrática en los distritos electorales 13, 20 y 21 y las precandidaturas obtenidas mediante el mismo,



Candidatura Común **“MEJOREMOS GUERRERO”**



en términos de las disposiciones estatutarias anteriormente citadas y de la convocatoria aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional mediante acuerdo ACU-CEN-055-2015.

Por su parte, el Partido del Trabajo hizo lo propio para seleccionar a los candidatos que postulara por la vía de candidatura común partiendo del procedimiento estatutario de selección de candidatos.

DECIMA SEGUNDA.- Atendiendo al punto número 9, fracción III, inciso h) de los lineamientos para Candidaturas Comunes aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los supuestos, en su caso, para la sustitución de las Candidaturas se estará a lo siguiente:

- a) Para la sustitución de las Candidaturas que se registre derivada del presente Convenio de Candidatura Común, en su caso, se desarrollará previo acuerdo de los Partidos que suscriben el presente convenio, por conducto de los dirigentes Estatales, debiendo solicitar la sustitución por escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; atendiendo a los periodos y supuestos de sustitución que se señalan en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

DECIMA TERCERA.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 165, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se anexan al presente convenio, los escritos de consentimiento de las Candidatas y los Candidatos para participar en la candidatura común, postulada por los partidos políticos firmantes del presente acto, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA.- Que en términos del artículo 165, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; los Partidos Políticos firmantes de la Candidatura Común nos comprometemos a sujetarnos a las siguientes reglas:

- a) Las solicitudes de registro de las Candidaturas Comunes deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; a más tardar tres días antes de la fecha en que concluya la presentación de la solicitud de registro de la elección Constitucional de Diputados de Mayoría Relativa.



Candidatura Común
“MEJOREMOS GUERRERO”



- b) Deberá existir consentimiento por escrito por parte de las Candidatas o Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa.
- c) Los Partidos Políticos que suscriben el presente convenio de candidatura común, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- d) Las Candidatas o Candidatos electos, manifestarán a qué Partido Político pertenecerán.
- e) El total de gastos de la campaña de los Candidatos postulados en Candidatura Común, no podrá rebasar el tope de gastos de campaña que fije el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DECIMA QUINTA.- Que en términos del tercer párrafo del artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cómputo en casilla de la votación obtenida por el Candidato Común, se sujetará a lo siguiente:

- a) Los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos y se sumarán a favor de las Candidatas y Candidatos en común.
- b) Si en la boleta apareciera marcada en más de uno de los respectivos emblemas, se asignará el voto a las Candidatas o Candidatos comunes, en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo en casilla, pero no se computará a favor de partido alguno.
- c) Los votos obtenidos por cada partido político les serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.
- d) En cuanto a lo referido en el inciso b), de la presente cláusula, en términos del artículo 165, Cuarto Párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para efectos del cómputo distrital de la votación, se sumaran los votos que hayan sido emitidos a favor de los partidos en candidatura común y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado



Candidatura Común
“MEJOREMOS GUERRERO”



correspondiente del acta y escrutinio y cómputo de la casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos políticos que integran la candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignaran al Partido Político de más alta votación,

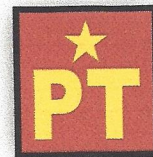
DÉCIMA SEXTA.- Los Partidos Políticos se comprometen a presentar las solicitudes de registro de las Candidatas o Candidatos Comunes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Guerrero, con las formalidades, requisitos y dentro del plazo legal establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como proceder, en su caso, a la sustitución de candidato en términos del artículo 277 del citado ordenamiento legal.

DÉCIMA SEPTIMA. En términos del punto 9, fracción III, inciso e), de los lineamientos aprobados por el Consejo Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la suscripción del Convenio de Candidatura Común, los Partidos Políticos que forman parte de la Candidatura Común, expresan las cantidades líquidas, del monto del financiamiento público de gastos de campaña que aportara cada Partido Político para el desarrollo de la campaña de las Candidatas o Candidatos a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Estado; tomando en cuenta que el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados del Distrito respectivo; en los términos siguientes

| DISTRITO | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA | APORTACIÓN DEL PRD | APORTACIÓN DEL PT |
|----------|---------------------------|--------------------|-------------------|
| 01 | 732,251.79 | 149,168.82 | 26,104.54 |
| 02 | 804,167.67 | 162,466.00 | 28,431.55 |
| 03 | 872,498.81 | 171,067.26 | 29,936.77 |
| 04 | 839,112.71 | 168,927.31 | 29,562.28 |
| 05 | 851,420.79 | 163,523.69 | 28,616.65 |
| 06 | 779,979.63 | 154,388.21 | 27,017.94 |
| 08 | 725,873.16 | 144,634.08 | 25,310.96 |



Candidatura Común
“MEJOREMOS GUERRERO”



| | | | |
|----|------------|------------|-----------|
| 16 | 622,435.19 | 128,863.82 | 22,551.17 |
| 20 | 737,138.96 | 146,665.04 | 25,666.38 |
| 21 | 839,859.93 | 169,065.47 | 29,586.46 |
| 25 | 685,251.58 | 140,478.52 | 24,583.74 |

DECIMA OCTAVA. El financiamiento que aporte cada Partido Político será ejercido directamente por estos a través de sus órganos técnicos respectivos; consecuentemente, serán responsables de presentar su informe de los gastos, en el que deberán señalar los gastos de campaña realizados y cumplir con la fiscalización realizada por el Instituto Nacional Electoral, para lo cual cada partido deberá designar un responsable financiero para los efectos antes señalados.

DECIMA NOVENA. Las partes convienen que del total del tiempo en prerrogativas de radio y televisión que les corresponde, para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, a cada uno de los Partidos Políticos en el Distrito de que se trate, serán utilizados para la campaña a favor de las Candidatas o Candidatos en Común a Diputados de Mayoría Relativa, es decir, respecto al tiempo en radio y televisión, será conforme a las prerrogativas que les otorgue el Instituto Nacional Electoral. Este acuerdo se sujetará a las determinaciones emitidas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Los partidos políticos firmantes se comprometen a ser respetuosos de las obligaciones y prerrogativas que les sean otorgadas en la materia de ésta cláusula, consecuentemente se comprometen a que todos y a cada uno de los espacios de radio y televisión que les asignen para la elección de Diputados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero, los destinarán en favor de las Candidatas o Candidatos en Común.

VIGESIMA. En términos del artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo a los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la celebración de Candidaturas Comunes, las partes convienen que el total de gastos de campaña de la Candidatura Común a Diputados de Mayoría Relativa del Estado, que postulan se sujetará a los topes de gastos de campaña electorales, determinados por el



Candidatura Común **“MEJOREMOS GUERRERO”**



partes convienen que el total de gastos de campaña de la Candidatura Común a Diputados de Mayoría Relativa del Estado, que postulan se sujetará a los topes de gastos de campaña electorales, determinados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, conforme con la Ley de la materia, del Distrito de que se trate.

VIGESIMA PRIMERA.- Que conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en acatamiento a los Lineamientos a observar para el registro de Candidaturas Comunes aprobados por el Consejo General del Instituto y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, adjunto al presente convenio se anexa la documentación siguiente:

1.- De las candidatas y candidatos a Diputados de Mayoría Relativa

- a) Escritos mediante los cuales las Candidatas o Candidatos otorga el consentimiento y aceptación a ser postulados en Candidatura Común por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, al cargo de Diputados por el distrito de que se trate del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el proceso electoral ordinario 2015-2015.
- b) Escritos bajo protesta de decir verdad suscritos por las Candidatas o Candidatos en Común afirmando que en caso de obtener el triunfo pertenecerá alguno de los Partidos Políticos que los postulan en Candidatura Común.

2.- Del Partido de la Revolución Democrática

- a) Resolutivo mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática en base a sus Estatutos respecto a políticas de alianzas aprobó en su Cuarto Pleno Extraordinario del quince de febrero del dos mil quince, que se celebraran Candidaturas Común en la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobándose la propuesta política para tal efecto y autorizando al Comité Ejecutivo Estatal y a las instancias correspondientes celebrar los convenios, con los Partidos Políticos con los que se logran los acuerdos en términos de Ley.



Candidatura Común
“MEJOREMOS GUERRERO”



artículo 16 del Reglamento de Elecciones y Consultas, ratifica el resolutivo mediante el cual el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, en su cuarto Pleno Extraordinario, del quince de febrero del dos mil quince, respecto a políticas de alianzas aprobó la celebración de candidaturas comunes en las elecciones de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero.

3.- Del partido del Trabajo:

- a) Acta del 18 de marzo del presente año, mediante la cual, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 39 bis de los Estatutos del Partido del Trabajo, aprobó la suscripción de este convenio de candidatura en común, para la elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado, del próximo 07 de junio de 2015; en consecuencia, en dicha sesión se aprobó la firma y el convenio de candidatura común para la elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VIGESIMA SEGUNDA.- Atento a lo dispuesto por el artículo 286, párrafo primero, fracción VI, y párrafos Segundo y Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, corresponderá a cada partido político integrante de la candidatura común, encargarse de retirar su propaganda electoral que haya fijado o desplegado; o en su caso, cubrir el importe por el retiro que de la misma haga la autoridad municipal.

Además, los partidos que postulan la candidatura común se comprometen a utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural.

VIGESIMA TERCERA.- Las partes convienen en facultar al C. Celestino Cesáreo Guzmán, Presidente del Comité Ejecutivo del PRD en el Estado de Guerrero y al C. Fredy García Guevara, en su calidad de Comisionado Político Estatal del Partido del Trabajo, respectivamente para que soliciten el registro del presente convenio ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su caso subsanen las observaciones y documentos que, pudiera realizar la autoridad electoral, al



Candidatura Común
“MEJOREMOS GUERRERO”



Político Estatal del Partido del Trabajo, respectivamente para que soliciten el registro del presente convenio ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su caso subsanen las observaciones y documentos que, pudiera realizar la autoridad electoral, al convenio de Candidatura Común que permita el cabal cumplimiento a la legislación electoral.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente convenio de candidaturas comunes será presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su aprobación, registro y publicación; a más tardar tres días antes de la fecha en que concluya el plazo para el registro oficial del candidato a Diputados de Mayoría Relativa, que establece el artículo Décimo Quinto Transitorio de la ley electoral local.

VIGESIMA QUINTA: Se faculta a los representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante el instituto electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, a efecto de que soliciten de manera conjunta el registro constitucional de los candidatos comunes derivados del presente convenio

VIGÉSIMA SEXTA.- Atendiendo al punto número 9, fracción III, inciso i) de los lineamientos para la celebración de convenios de candidaturas comunes, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los Partidos Políticos que suscriben el presente convenio designan como representante común al C. Ramiro Alonso de Jesús, quien se encargara de la recepción de notificaciones y demás documentación inherente a la Candidatura Común y se señala el domicilio para recibir notificaciones de las Candidaturas Comunes respecto a los Partidos Políticos signantes el ubicado en Avenida Alemán Número 80, Colonia Universal, Chilpancingo, Guerrero; para los efectos del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio de candidatura común, así como sus anexos, y enteradas las partes del alcance y valor lo ratifican y firman al margen y al calce, el 24 de marzo del dos mil quince; en la ciudad de Chilpancingo de los bravos, Guerrero; para todos los efectos legales a que haya lugar.

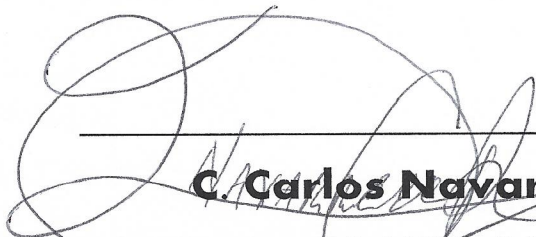


**Candidatura Común
"MEJOREMOS GUERRERO"**



POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

"PRD"



C. Carlos Navarrete Ruiz

PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

**LA PRESENTE FIRMA PERTENECE AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN,
QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
Y DEL TRABAJO, MEDIANTE EL CUAL POSTULAN CANDIDATOS COMUNES A
DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA
RELATIVA EN LOS DISTRITOS**



Candidatura Común
"MEJOREMOS GUERRERO"



POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

"PRD"



Lic. Celestino Cesáreo Guzmán
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

LA PRESENTE FIRMA PERTENECE AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO, MEDIANTE EL CUAL POSTULAN CANDIDATOS COMUNES A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS



**Candidatura Común
"MEJOREMOS GUERRERO"**



POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

"PT"

C. Fredy García Guevara

Comisionado Político Estatal del Partido del Trabajo

LA PRESENTE FIRMA PERTENECE AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO, MEDIANTE EL CUAL POSTULAN CANDIDATOS COMUNES A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS



**Candidatura Común
"MEJOREMOS GUERRERO"**



**POR EL PARTIDO DEL TRABAJO
"PT"**

**C. Jorge Salazar Marchan
Coordinador Estatal del Partido del Trabajo**

**LA PRESENTE FIRMA PERTENECE AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN,
QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
Y DEL TRABAJO, MEDIANTE EL CUAL POSTULAN CANDIDATOS COMUNES A
DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA
RELATIVA EN LOS DISTRITOS**

Chilpancingo, Gro; a 24 de marzo de 2015.